S

egún informó el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/noticias/2021/ctcp-presenta-documento-de-discusion-sobre-proyect) el 12 de octubre del año en curso, se divulgó un “*Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal*.”

Así como la vinculación del revisor fiscal supone un consenso, la terminación de la relación también debería realizarse por acuerdo entre las partes. Sin embargo, siendo la revisoría fiscal una institución de orden público, la entidad puede removerlo y el profesional puede renunciar. Además, en varios casos, las autoridades pueden destituir al revisor. En todo caso, el que renuncia o remueve tiene que estar dispuesto a indemnizar si actúa sin justificación. En la vida real hay muchos motivos concretos que dan lugar a no renombrar al contador para un nuevo período. Generalmente los administradores se indisponen y convencen a los máximos órganos sociales o a quienes corresponda el nombramiento que elijan a otro. Para no tener que expresar los motivos de su decisión muchos esperan al vencimiento del período. Con todo hay casos en que las entidades dan a entender que tienen que obrar anticipadamente para no seguir siendo perjudicadas. Es común que en estos eventos existan diferencias de criterio y que la designación de un sucesor dependa de una posición diferente del candidato. Hemos podido observar que un dictamen con salvedades o negativo es sustituido por otro favorable expresado por el nuevo funcionario. No conocemos un caso en el cual las autoridades de supervisión se hayan pronunciado sobre lo sucedido.

Además del caso de los dictámenes desfavorables, también se producen remociones como respuesta a los informes o denuncias que un revisor fiscal realiza. Especialmente cuando ellas se dirigen a personas que tienen la calidad de terceros. Está claramente establecido que hay casos en que la obligación es informar a las autoridades administrativas o judiciales de ciertos sucesos. La incomodidad es mayor cuando el informe, comunicación o denuncia, involucra a dueños, controlantes, partícipes, miembros o administradores. Para proteger al auditor algunas legislaciones exigen que el que remueva tenga que publicar clara y detalladamente sus motivos, permitiendo que el profesional contradiga públicamente lo que considere necesario.

Empeñarse en la continuación de una relación en contra de dueños, controlantes, partícipes, miembros, administradores, asesores o consejeros y otros empleados de una entidad es una medida equivocada. Un trabajo de aseguramiento requiere de la aceptación y la colaboración de la entidad, como lo entendió el legislador de 1995 al exigir a los administradores que velen por la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. Ante la indisposición los riesgos profesionales aumentan significativamente. Por eso creemos que lo mejor es que se indemnice al contable, como ya lo ordenó la jurisprudencia y que se trate la cuestión como una contravención.

*Hernando Bermúdez Gómez*